



No. 161

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*

Que, en el art. 263 de la Constitución de la República señala “Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: ... 5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego... En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales”;

Que, para alcanzar los fines del Régimen de Desarrollo que establecen los numerales 2º y 4º del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado debe mejorar las condiciones del área rural del Ecuador y facilitar a sus habitantes el ejercicio de sus derechos;

Que, el Art. 279 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa, organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República;

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República dispone que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de recursos públicos; y coordine las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado entre otras: *“Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos”;*

Que, el tercer inciso del artículo 282, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“El Estado regulará el uso y manejo del agua de riego para la producción de alimentos, bajo los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad ambiental”;*

Que, el art. 313 de la Constitución de la República establece que el agua constituye uno de los sectores estratégicos y por lo tanto, sujeto a la administración, regulación, control y gestión exclusiva por parte del Estado;



Que, en el Artículo 334 de nuestra norma suprema señala: ... “La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios”;

Que, el Decreto Ejecutivo 1577, publicado en el Registro Oficial No. 535 de febrero 26 del 2009, crea el Consejo Nacional de Planificación como órgano rector del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, integrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá, el Secretario Nacional de Planificación en su calidad de Secretario Técnico del Sistema Nacional de Planificación, los ministros coordinadores de la Función Ejecutiva, un representante del Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador, un representante de la Asociación de Municipalidades del Ecuador; y, un representante del Consejo Nacional de Juntas Parroquiales Rurales del Ecuador;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo del Buen Vivir 2009-2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 5 de marzo de 2010, en su política 1.8, establece: Impulsar el Buen Vivir Rural, en sus literales: d. Fomentar actividades productivas que mejoren las condiciones de vida de la población rural, e impulsar la generación de valor agregado; i. Crear y fortalecer mecanismos para la asignación de agua para riego a las y los pequeños productores que contribuyen a la soberanía alimentaria, respetando las prelación establecidas en la Constitución; j. Redistribuir recursos hídricos para riego dentro de una gestión integral e integrada de cuencas hidrográficas, respetando los derechos de la naturaleza, así como su articulación en los territorios, con especial énfasis en el manejo y protección de fuentes de agua; siendo su observancia de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, mediante Resolución N° 0008-CNC-2011 del 14 de julio del 2011, el Consejo Nacional de Competencias, resolvió transferir la competencia de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego y drenaje a favor de los gobiernos autónomos descentralizados del país; reformada mediante resolución No. 0012-CNC-2011 de 08 de diciembre de 2011, a través de la cual establece que la competencia de riego y drenaje le corresponde al Gobierno Central, a través del Ministerio Rector de la política agropecuaria; así como el seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Riego y Drenaje, la verificación de los estándares exigidos para el adecuado funcionamiento de la infraestructura de riego y drenaje, que en el futuro construyan los Gobiernos Provinciales Autónomos descentralizados;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 695, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 209, de 12 de noviembre de 2007, se crea el Instituto Nacional de Riego (INAR), como entidad ejecutora del uso del agua para riego y drenaje exclusivamente, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 564, de 30 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 340, de 14 de diciembre de 2010, transfiere al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca todas las competencias, atribuciones, funciones, delegaciones, obligaciones, patrimonio y derechos contantes en la ley, reglamentos y demás instrumentos normativos del Instituto Nacional de Riegos, INAR;

Que, Con oficio No. SENPLADES-SIP-dap-2010-281 de abril 30 del 2010, La SENPLADES, en base a lo dispuesto en los artículos 28 y 30 del Reglamento de la Ley de Presupuestos del Sector Público, califica como prioritario al “Plan Nacional de Riego”, y luego de algunas recomendaciones, emite un dictamen favorable a la modificación presupuestaria para financiar la



ejecución del proyecto de formulación del plan en ese mismo año. Con ello, quedan establecidas las condiciones institucionales para avanzar con los procedimientos conducentes a la formulación del Plan Nacional de Riego y Drenaje;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 281 de 29 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 198 de 30 de septiembre de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca – MAGAP; mediante el cual se crea la Subsecretaría de Riego y Drenaje, correspondiéndole a esta instancia administrativa en su misión: “Ejercer la rectoría, planificación, regulación; y, seguimiento de la gestión integral del riego y drenaje a nivel nacional”, encargada de elaborar el Plan Nacional de Riego y Drenaje;

Que, el Plan Nacional de Riego y Drenaje ha sido formulado a partir del marco constitucional normativo y de planificación del país, que proporciona una guía de orientación para las acciones de todos los organismos estatales que tienen alguna competencia en relación con el riego y drenaje, tanto del nivel central como del nivel descentralizado;

Que, es necesario regular los procesos, instrumentos e institucionalidad del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa establecido en el artículo 279 de la Constitución de la República y su relación con las instancias de participación establecidas en el artículo 100 de la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, en el marco de los procesos de política pública y planificación de todos los niveles de gobierno en el ámbito de sus circunscripciones territoriales y en el marco de sus competencias propias;

Que, en Memorando No. MAGAP-VM DR-2012-0268-M, de 15 de mayo de 2012, la señora Viceministra de Desarrollo Rural, Economista Silvana Vallejo, manifiesta su conformidad con la versión final del Plan Nacional de Riego y Drenaje 2012 - 2027; y su resumen ejecutivo, en consecuencia, solicita al señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, disponer los trámites pertinentes para la oficialización del PNRD; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:


Art.1- Aprobar el PLAN NACIONAL DE RIEGO Y DRENAJE 2012 - 2027, emitido por el Viceministerio de Desarrollo Rural, como instrumento de la agenda productiva, para reconvertir la agricultura convencional y dar paso a una agricultura limpia y agroecológica en los territorios del riego, como una política estratégica estatal, que en función del tiempo y aplicación del Plan, logre profundos cambios sociales, culturales, económicos, y políticos. (Anexo plan).

Art. 2.- Declarar al Plan Nacional de Riego y Drenaje, como marco referencial para el ejercicio de la competencia de riego y drenaje, donde todos los involucrados en el Plan, deban cumplir lo dispuesto para lo cual se encarga a la Subsecretaría de Riego y Drenaje la implementación y seguimiento del PNRD.



Art. 3.- De la ejecución y cumplimiento de este Acuerdo, que entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a las Subsecretarías: de Riego y Drenaje, y a la Coordinación General de Planificación

Art. 4.- Disponer la publicación íntegra del Plan Nacional de Riego y Drenaje 2012 – 2027 adjunto, en el Registro Oficial.

 Dado en la ciudad de Quito, a los **04 JUN. 2012**




Javier Ponce Cevallos
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.**

Socializado con:
Eco. Silvana Vallejo.
Viceministra de Desarrollo Rural

Dr. Manuel Suárez
Subsecretario de Riego y Drenaje (E)

Elaborado por:
Dra. Ingeed Cajas
Directora Dirección de Legislación y Normativa (E)

Aprobado por:
Dra. Dora Suasnavas
Coordinadora General de Asesoría Jurídica.